

licencias, gestiones y autos sean necesarios
para el efecto de embarque con sus me-
nores hijos. Sendo expresada volun-
tad de compareciento que las Auto-
ridades competentes, españolas e extra-
geras no le pongan impedimento al-
guno y le dejen embarcar libremente con
sus hijos de sus menores hijos. Seida que
lo fue al compareciento la presente auto-
grafia y ratifica en su contenido y forma
en prueba de su conformidad conigo.
En todo lo cual yo el Titular suscribo

Cristobal Alonso Alonso



Fuete en
Havana a Vardes



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos veinte y seis

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Noviembre

de mil novecientos trece, ante mí Don Teodoro

Varoq Jij. Vicario de España y esta ciudad

ya, ejerciendo funciones judiciales Compare

reces: Don Jesús López Pulido, mayor de

edad, natural de Bay Cosme Lugo, de oficio

formalero, casado y vecino de esta ciudad

ya Compareció número siete, inscrito en este

Consulado con su correspondiente cédula

número quinientos sesientos veintinueve.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus

derechos civiles sin que nadie le conste con

trario y teniendo a su favor la capacidad

legal necesaria para gozar de todo lo que se

relaciona con el dote: Que para los efectos de

servicio militar por lo que a su herma-

no Angel López Pulido se refiere necesita

acreditar los extremos siguientes: Que

está casado con Doña Rosa Cavallan

Gonzalez, que su esposa vive en la

actualidad. Que es formal que

gana como formalero o muy

reducido y con el cual convive

puede atender al sustento y obligaciones
de su esposa y de q. viudos por lo tanto
incapacitado de poder atender al sustento de
sus ancianos padres. Sus noticioso no infor-
macion de fortuna por lo tanto muy sujeto a un
modesto jornal. para corroborar sus afir-
maciones ofrecio presento informacion testifical, presento
do y concurriendo como Testigos q. Don Juan de
Perez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de
quince y veintuno. Don Juan de Soto, mayor de edad, jornalero y vecino de
seis y veintuno y Don Juan de Guzman, mayor de edad, casado, jornalero y de la misma profesion
de lo anteriores. y despus de jurar solemnemente testifical
manifestan que los dichos de un modo positivo y sin que
haya duda que los manifestaciones hechas por el declarante
veramente son ciertas y todas sus partes fueren ciertas
en todo y por todo y que es casado, que es jornalero
y que su estado es de pobreza. Sino que los juran
confiarmente y testifical presento a la forma de lo
comun y precepto de su conformidad. de fecho
cuarto de febrero de este año

Juan Lopez Ramon Mendez

Juan Lita

Juan Gomez

Ante mi
Don Juan de Guzman



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número enabronicuto veinte y siete
 En la ciudad de la Habana a veintiocho de Noviembre de mil
 novecientos tres, ante mi Cofe Teodoro Parody Gil, Notario
 de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales
 Comparece = Cofe Constantino Fernandez su segundo, mayor
 de edad, natural de Santa Maria del Oviedo, provincia de Ciego,
 casado, jornalero, vecino de esta ciudad en Comales ciento cin-
 cuenta y cinco, e inscrito en este Consulado con su correspon-
 diente cédula de nacionalidad. Manifiesta hallarse en
 el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste
 en contrario y de acuerdo a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en
 favor de su poder especial tan amplio y cumplido cuanto exlore
 lo que requiera y sea menester a favor de Cofe Ramon Gomez
 su segundo apellido, mayor de edad, casado, labrador y
 vecino de mismo pueblo de naturaleza de Portugal
 para que en nombre y representacion de comparecer
 y practique lo siguiente: Para que compare libramen-
 te o en publica subasta cualesquier predio rustico o
 urbano, o bienes de cualquier naturaleza, por el pre-
 cio y con las condiciones que crea mas ventajosas
 para el otorgante, pudiendo hacer el pago al contado o
 a plazos y otorgar y firmar las escrituras y demas
 documentos que puedan ser precisos con este fin.

Para que administre, rija y gobierne todos sus
bienes posea y gozando de la actualidad y los que
adquiriere y lo sucesivo, los arriendos y alcabala, pacas,
cargas y contribuciones, cobro las rentas y productos
de salinas y despensas, inquilinos morosos y practique
y sume todos los autos de una celosa y entendida
administracion. Para que comparezca, recurra
y apela a los Juzgados y demas Tribunales de
Justicia, defendiendo todos los derechos de gozando
habiendo y siguiendo pleitos, pidiendo sentencias, citando
embargos, desembargos y practicando cuantos mas
sean necesarios. Dijo diez y once de los meses de
Julio a la vez de consiguiente Don Manuel Salgado
segundo y Don Manuel Ramos Tercero, mayores de edad,
comercio y vecinos de esta ciudad. En su consecuencia
serlo es espanto y en su consecuencia. Enbrados de su
y hez por si este documento, por su acuerdo y firmeza
y la que y afirma y gozando firmando con los testigos y
dolo de sus. de consiguiente al oborando y testigos de su profesión y
con referencia a su dicho, yo el Notario en doy fe

En esta ciudad de San Juan

Manuel Salgado

Manuel Ramos

ante mi

Gerardo Vardas





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cuatrocientos veinty ocho
 En la ciudad de la Habana a veintiseis de Noviembre
 de mil novecientos tres años en el Cofre de don
 Varela Gil, Titular de España y en esta re-
 sidencia ejerciendo funciones notariales. Con-
 pareció = Don Pedro Piazo y Piazo, mayor
 de edad, natural de Yepes, de la provincia
 de Toledo, casado, formalero, y vecino de
 este Reino numero cinco por el libro de su cedula
 de vecindad expedida por el Ayuntamiento de Ma-
 drid, con el numero cuatro mil setecientos y sesenta y seis
 de Abril de mil novecientos tres. Manifestó
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
 sin que nada le conste en contrario y teniendo
 a mi juicio la capacidad legal necesaria para
 este acto, libre y espontaneamente dijo: Que
 concede a su hija Maria Juana Piazo y
 Sanchez, de veintinueve años de edad, sol-
 tera, y vecina de Yepes, el consentimiento
 y consejo fraterno, para que pueda con-
 trar matrimonio con su prometido
 Don Miguel Miranda Diaz, mayor de
 edad, y vecino de Yepes. Pudiendo
 con este fin su referida hija, para

Ting cuantos autos, diligencias y go-
tiones sea necesarios con el fin de verif-
su referido matrimonio. Leida y
le fue al compareciente la presente
acta, se afirmó y ratificó en su con-
tando firmando en prueba de su con-
formidad. Quedo lo cual, yo el
Puesonay Certifico

Pedro Riccio



Ante mí

Pedro Virela

Cuatrocientos veintinueve



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Noviembre de mil novecientos
 tres, ante mi Don Teodoro Varela yf. Ducinos yf. de España en esta residen-
 cia ejerciendo funciones Notariales Comparecen = Cayo Antonia
de la Flor Alvarez, mayor de edad, natural de Guabalacoa, provin-
 cia de la Habana, dedicada a sus labores. Viuda de Secundas Mypias
deportador de Navio Cayo Samuel Martin Mypias, vecino de esta ciudad
 en Seattad numero doscientos treinta y tres, inscrito en este Consulado con
 cédula corriente numero diez y once mil quinientos treinta y seis. Don Marcelino
Bonet Caballero, mayor de edad, natural de esta Villa, Capitan retira-
 do de Infanteria y ademas Capitan de movilizados del Reclutamiento
de caballeria de Camaguey de la ultima guerra de Cuba, casado, vecino de La
rucas, en el Luciano Teteria, de la provincia de la Habana. Cayo Gaudalio
de la Torre y Henaro, mayor de edad, natural de baulejar, Talladobles, casado,
 pensionista de una cruz pensionada del merito militar roja, inscrito en
 este Consulado con cédula corriente de tao en uise, bajo el numero 6194 vecino de
la Habana y Arta. Don David Mypias yf. Pinarieca, mayor de edad, casado
 natural de Pinar Oriedo, pensionado con dos cruces y segundo teniente de
 movilizados de la Compania de Blancos Cazadores de Managua, de
 la Isla de Cuba, con cédula de este Consulado, de comienzo tao, numero cuatro
 mil quinientos dos, vecino de Managua, provincia de la Habana.
 Manifestan haber y pleno de sus derechos civiles y que nada
les obsta en contrario y teniendo que en su fin la capacidad de los ueros taos
ser est tao, libre y espontaneamente due: En conferencia pod de este

cial con amplio cumplimiento en derecho y requerir y ser requerido a favor de
los Señores Don Juan Bautista Garza, mayor de edad, y vecino de Madrid
y Don Francisco Fernandez Perez, mayor de edad, del comercio y vecino
de la Habana, Para que juntos o separadamente y en nombre de cada uno
los otorgantes practiquen lo siguiente: Reclamen, cobren y perciban de los
Ministerios, Sección General de la Cauda y Clases Pasivas, Montepío de
Lituania, y demas Oficinas y Dependencias del Estado Español o de qualquiera otro Centro
suspensiones, labores, y otras cantidades que se adeuden a los otorgantes, por los
conceptos ya indicados, bien sean atrasados, corrientes y los que incurran
de aqui en adelante, formando, nominando, nominillas, recibos, ajustes, liquidaciones
y demas documentos que sean de caso. Porque comparecan juntos y separados
ante todos los mencionados Centros, Oficinas y Dependencias, asimismo en las Audiencias
de Havana y sus provincias y los Tribunales de Justicia y practiquen todo cuanto en esta
liquidacion y gestiones, bien en los otorgantes por que en su nombre se cobra de las caudales corrientes
y atrasadas que se les adeuden. Porque se evite de ser dados de baja y quitados los otorgantes de
relatividad en clases Pasivas. Porque se evite de ser dados de baja y quitados los otorgantes de
Clase de otorgante como testigos instrumentales Don Daniel Pego Perez y Don Manuel Andres Pina, mayor
de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, sin ocupacion para ser tales testigos en
el otorgamiento de su derecho y por ser tales otorgantes por que en su nombre se cobra de las caudales corrientes
y atrasadas que se les adeuden. Que todo esto se haga en su nombre y en el de sus herederos y sucesores
proprios y sucesores y de sus herederos y sucesores. Que todo esto se haga en su nombre y en el de sus herederos y sucesores

Antonia de la Flor Manuel Benito
Saudatis de la Jara David Hernandez
Daniel Pego Manuel Andres Pina
Ante mi Escrivano Publico
Escrivano Publico



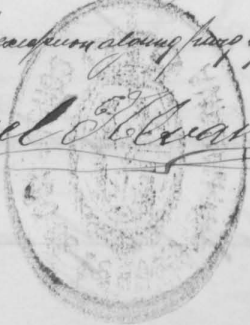
CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cuatrocientos treinta y
 En la ciudad de la Habana a veintinueve de Noviembre de mil
 novecientos tres, ante mi Cey Teodoro Varela Gz, Vicario
 suyo de Espana en esta residencia ejerciendo funciones Notariales
 Comparece = Cey Manuel Alvarez Fernandez, ma-
 yor de edad, natural de Maunores, Conexo de Tineo,
 Provincia de Oriedo, de estado soltero, dependiente de Conser-
 vio, vecino de esta ciudad y esta ciudad en Prado ochenta y siete
 inscrito en este Consulado con cedula corriente numero
 diez y nueve mil quinientos treinta y seis Manifiesta hallarse en posesion
 goz de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo
 a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-
 pontaneamente dice: Que si tiene poder especial con amplio y un-
 plido cuanto es derecho y requerir y sea menester a favor de Cey Jose
 Fernandez Garcia, mayor de edad, casado, labrador y vecino de
 la Villa de Tineo. Para que en nombre y representacion de otor-
 gante practique lo siguiente: Administrar y gobernar todos los
 bienes que le fueran corresponden por virtud de la sucesion de heren-
 cia de sus difuntos padres, arrendandolos, alquilandolos, desa-
 lucando, si los llevadores de los mismos, hasta obtener el
 completo lanzamiento, cobrar el importe o merced de dichos
 llevanza, dando oportuno recibo, transigir asuntos concernientes
 las sucesiones y por motivo de dichos bienes y sueltas sucesiones.
 Así mismo confiere poder general para pleitos a favor

de los Señores Procuradores Don Julián del Casero y Fernando
Don José Acuedo y Don Manuel Martínez Arualde
mayores de edad, naturales y vecinos de la ciudad de Vico, y
de Don Celso Gomez, Don Justo Súa y Don José Miras López
que lo soy de los Juzgados y Tribunales de Vico; y es para
para que le representen aforzante en el finis de Abintental
testamentario de sus padres, personaudores de mismo, ratificando
los escritos de Ley en su semejante requisito para solicitar y
en los inventarios judiciales, finitas, nombraundo de
doras, peritos, realizando cuantos actos sean necesarios para
esta ley y cometido, para pedir las operaciones divisionas,
vez puestas de manifiesto y fin de examinarlas, para formalizar
siciones a las mismas, para aprobar o rectificar las cuentas
del ramo de administración de dicho finis. para que le repre
sambien en los incidentes que con este motivo se pue dan formar

Así lo digo y otorga cuanto testigos instrumentales y a la vez de comparecer
Don Julio Romariz Tornera y Don Santiago Ferrero Miras
sin escrupulo alguna para en datos testigos según se acuerda
mayores de edad, cumplidos y vecinos de esta ciudad
de derecho a ley por se este documento, por su acuerdo y
y respectiva en la que se firmen el otorgante firmando con los testigos
de todo lo cual de comparecer al otorgante y todos los de su propiedad y vecindad de

En Vico a 14 de mayo de 1884
Manuel Álvarez Julio Romariz Santiago Ferrero
Ante mí
Escudero Vico





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos treinta y uno
 En la ciudad de la Habana a veintimueve de Noviembre
 mil novecientos tres, ante mí Don Teodoro Varela y Gil
 Notario de España en esta residencia ejerciendo
 funciones Notariales Compareció Don Juan de Guano
 y Marín, mayor de edad, ~~señalado de Cruz~~ natural de Borja,
 provincia de Zaragoza de estado casado de comercio
 y vecino de esta ciudad y Marqués de Santángel y unido en
 este Consulado con su correspondiente cédula con el
 número diez y nueve mil quinientos once.
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
 sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio
 la capacidad legal necesaria para el acto libre y espontá-
 neamente dice que por el presente revoca y anula cuan-
 do fudores haya podido otorgar con anterioridad al
 presente y con motivo de cobro de la pensión que le
 corresponde por la posesión de una cruz retatiza.
 Dijo diciendo que confiere su poder a quien hay au-
 plio y cumplido cuanto es derecho y requiere y sigue
 neste a favor de Don Dinares González Martín
 mayor de edad y vecino de Madrid, España
 para que en nombre y representación de otorgante
 comparezca, reclame, cobre y perciba de los
 Ministerios, Circunscripciones de la Cud y Clases

Pasivas. Beneficio Militar, así como de cuantos más
Oficinas, Dependencias y Celebraciones de Hacienda
del caso, las pensiones bien abaradas como comendados
las que mensualmente te corresponden por un cargo
vitalicio pensionada del Merito militar rojo.

Cargos que formen, nombrados recibidos, nombradas, apoderados
quidaciones, y cuantos más documentos sean necesarios
vies. Cargos que practiquen ante los Tribunales
ante los Juzgados y Juntas Tributales de todas las
cuantas autos, gestiones diligencias sean necesarias
necesarias de cobro de las pensiones mencionadas.

Que lo due y otorga siendo testigos instrumentales
Don José Suarez y Cueto y Don Manuel Alonso
ambos mayores de edad de comercio y vecinos de
ciudad, sin excepciones para que firmen este documento
señalados testigos con sus acorras. Enterados de su derecho

por su este documento, por su acuerdo procediéndose a lo que
se que se forma y otorga firmando con los testigos
comungo. Que todo lo cual se otorga a petición de
propio y voluntad y de Manuel de...
Este documento no vale

Juan de la Gracia y Marín

José Suarez y Cueto

Manuel Alonso y Marín

Manuel Alonso y Marín
Don José Suarez y Cueto



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cuatrocientos treinta y dos.
 En la ciudad de la Habana a primero de Diciembre
 de mil novecientos tres, ante mi Cof. Pedro Barahona
 Jefe. Procurador de España en esta residencia, ejer-
 ciendo funciones Notariales Comprensivas = Cof.
 Laureano Ybarra, Capitán de la marina
 mercante y del vapor español Pio IX de la
 matrícula de Cádiz, del que se comisiona
 en esta plaza los Señores Santamaría
 Saenz y Compañía. Manifiesta hallarse
 en el pleno goce de sus derechos civiles y que
 nada me consta en contrario y teniendo q. mi
 fincio la capacidad legal necesaria para este
 libro y espontáneamente dice: Que en el Con-
 sulado de España en Puerto Rico, forma-
 le o la presente Acta de Protesta de averías
 de mar a consecuencia de los malos tiem-
 pos sufridos con el buque de su mando, y
 me requiere para que la voy a con-
 tinuar lo que verifico quedando
 señalada con el número con que
 se encabeza la presente. Heas con-
 tas el Capitán que el buque de su
 mando fue fujado en este puerto.

lo de la Habana por las Autoridades
Sanitarias Cubanas. y por si algun
gano hubiere producido despues de
y la carga o en barco. han las protecc
necesarias y derecho contra quienes
lugar. Asilo doy y otorgo siendo test
instrumentales Doy Candido Marcos
Marcos y Doy Julio For, ambos mayores
edad, de comercio y vecinos de esta ciu
sus excepciones para ser tales testigos
que aseguran. Enterados todos de
derecho a ley por si, este documento
su acuerdo por medi a su lectura es la
y afirmas y ratificas el Capitan firmas
con los testigos y conmigo. De todo lo
de comercio el Capitan y demas, y
el Tercerario Certificado

Julio For

Candido Marcos

L. Legante



Ante mi

Gerardo Varela



El Infrascrito Consul de España en esta
residencia,

Certifico: que en el Protocolo corriente
de Instrumentos Públicos que se lleva en este
Consulado y a los folios setenta y siete y
siguientes del mismo obra un Acta
de Protesta de averías señalada con el
número treinta, que copiada íntegra y
literalmente dice así:

"Número treinta = Acta de
Protesta de averías = En la ciudad
de San Juan de Puerto Rico a veinte
de Noviembre de mil novecientos trece
Ante mí Don Emilio de Motta y Pity,
Licenciado en Derecho y Consul de Es-
paña en esta residencia,

Comparece Don Laureano Ugar-
te, Capitán de la Marina Mercante
en cargo y mando del vapor español
"Pío IX" de la matrícula de Cádiz

Llegado a este puerto de San Juan en la tarde de ayer, procedente de Barcelona y escalas; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria, dice:

Fue salido del indicado puerto de Barcelona el veintiocho de Octubre proximo ^{pasado} con rumbo a la Habana, haciendo las escalas acostumbradas de su itinerario, y navegó sin novedad hasta el día once del corriente mes, esto es, tres singladuras después de haber salido de Santa Cruz de la Palma con rumbo directo a este puerto de San Juan de Puerto Rico.

Fue en el mencionado día once del actual, y con viento del cuarto cuadrante y mar arbolada, comenzó el buque a dar fuertes cabezadas y balancees que le hacian trabajar mucho, aumentando considerablemente durante todo el día, y notando, al sondar, un gran aumento de liquido por lo cual se hubo de aducar constantemente, pues

a cada momento se embarcaban fuertes volutas de agua, y el liquido salia con olor agrio y con mezcla de sustancias.

Fue durante el dia siguiente continuaron en la misma forma siendo extraordinarias y fuertes las cahzadas, y sintiendose ruidos en las bodegas a causa, indudablemente, de la desestira. Al mismo tiempo, los golpes de mar rompian las trincas y demitaban la casa de ganado, por lo que se aumentaron, por parte de toda la tripulacion, las debidas precauciones.

Fue al terminarse dicha singladura, esto es, ^{la} del once al doce del corriente, amaino poco a poco el temporal y quedaron ya sin mayor novedad hasta el dia de ayer en que llegaron a este puerto.

Y que la sa consecuencia y a los efectos del articulo suscitatos reintencuato delCodigo de Comercio

y a fin de que no le pare unigune perjuicio por las averias que puedan resultar en el buque o en la carga que conduce, protesta una y cuantas veces sea necesario contra el mar, el viento, las olas, cargadores, aseguradores y contra quien, como y en derecho correspondida declarándose exento de responsabilidad juntamente con los oficiales y demás individuos de la tripulación.

Leida que le fue esta Acta la firma conmigo en prueba de su conformidad, de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe = El Capitan = Li Ugarte = Ante mi = El Consul de España = Emilio de Motta (ambos firmados)

Acto seguido mandé comparecer y comparecieron don Pedro Motta y don Antonio Reynundo, primero y segundo Oficial respectivamente del citado buque, y don Mariano Mantui, Contramaestre del

misimo; a los cuales di lectura
integra de la precedente Acta
sin hallarse presente el Capitan,
e interogados a tenor de ella, pre-
vio juramento en forma, unanime-
mente y cada uno por separado di-
jeron:

Que lo expuesto por su Capitan
es la expresion fiel de la verdad, y
que nada tienen que añadir ni qui-
tar por ser exacto en todas sus
partes.

Que es cuanto pueden decla-
rar en descargo del juramento
prestado.

Leida que les fue tambien
la presente Diligencia de su decla-
racion y encontrándola conforme
firmaron los tres conuigo, de todo
lo cual yo el infrascrito Consul
Certifico. = Pedro Mota = Antonio
Raimundo = Mariano Martin =
Aute mi = El Consul de España =
Eusebio de Matta (todos firma-
ron)



dos). "

Concedida fiel y exactamente con el Acta original a que me remito, y a petición del Capitán expido esta primera copia en tres hojas que firmo y sello en San Juan de Puerto Rico en el mismo día y año de su autorización

PUERTO-RICO	
Núm. de orden . . .	30.
Art. de la Tarifa	27 y 78
Derechos \$	3.94
20% de Imp. trans. \$	0.40
Fecha de . . .	XI de 1913



El Consul de España
Cecilio de Motta

Dón de copia \$1.60
art 27 y 78

Don Francisco Pellegri Roger, Viceconsul honorario de España en Mayagüez, Isla de Puerto Rico.

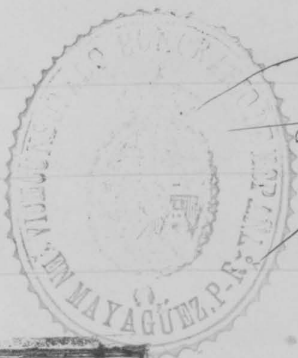
Certifico: Que Don Saureano Ugarte, Capitán del Vapor Español "Pío IX" ha ratificado en esta fecha ante el susreferido Viceconsul la protesta sobre accidentes de mar que formalizó en el día de ayer en San Juan de Puerto Rico ante el Consul de España, quedando el Acta original de ratificación de protesta que se ha formalizado, protocolada bajo el número diez y nueve y archivada en el legajo de documentos públicos otorgados en este Viceconsulado de España durante el corriente año.

Y para que Conste expido la presente en Mayagüez a veinte

Quinto de Noviembre de mil novecientos trece.

El Viceconsul de España

Franisco Telegri



MAYAGÜEZ	
No de orden.	100
Art. de la Tarifa.	64
Derechos.	\$0.94
Recargos.	20
Total cobrado.	\$1.14
Forma.	M. Supra

El que suscribe Viceconsul de España en Ponce, Puerto Rico.

certifico: que por el capitán del vapor español Rio IX, se me ha exhibido en este acto copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico de la cual hego la correspondiente ratificación para el protocolo de este Viceconsulado.

Ponce, Puerto Rico, noviembre 22 de 1913.

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden.	12
Artículo de la Tarifa.	27
Derechos.	\$1.94
Recargos.	\$0.40 pro anu
Fecha.	Noviembre 22 de 1913.

San Pedro Sura Del Pau, Consulado de España en esta residencia;

Certifico: que el Capitán de Navío español "Pío IX" Don Souseano Ugarte, ha ratificado la anterior protesta de averías en este Consulado de mi cargo según cecutura número ciento trece otorgada en esta fecha.

Santiago de Cuba 25 de Noviembre 1913.



Pedro Sanje



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos treinta y tres
 En la ciudad de la Habana, a primeros de Diciembre de mil
 novecientos trece, ante mi Cónsul D. Teodoro Varela, Jefe, Vice-
 cónsul de España en esta residencia ejerciendo funcio-
 nes Notariales Comprensivas: D. Jaime Pou Rubi,
 de veintitres años de edad, cumplidos, natural de Petig,
 de las Bahías, de estado casado, de oficio, mozaista, ve-
 cino de esta ciudad en el Vedado, calle A. y treinta y siete,
 inscrito en esta (ciudad en) Consulado, con su correspon-
 diente cédula de nacionalidad bajo el número quince mil
 seiscientos setenta y cinco, Manifiesta hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me con-
 tra en contrario y teniendo á mi favor la capacidad local ne-
 cesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:
 Que confiere poder especial tan amplio y cumplido quan-
 to es derecho y requiere y sea menester á favor de su
 abuelo, paterno D. Jaime Pou y Grau, mayor de
 edad y vecino de Petig, para que en nombre del
 otorgante practique lo siguiente: - Que haga cargo
 y administre, todos cuantos bienes de cualquier
 naturaleza le correspondan al otorgante por heren-
 cia de su difunta madre D.ª Geromina Rubi, dichos
 bienes podrá alquilarlos arrendarlos, pagar los car-
 gas y contribuciones, cobrar rentas y productos

y practica todos los demas actos de un juez y entera
administracion. Para que por razon de haber cumplido con
esta mayor edad, pueda inscribir todos y cada
uno de los mencionados bienes y a nombre de otorgante
en los Registros de la Propiedad correspondiente, haciendo
las correspondientes declaraciones y practicando cuantos
actos sean necesarios en este fin. Para que a la vez
de los contratos que celebre y obligaciones que contraiga
o hubiere contraido hipotecas cualesquiera inmuebles
o derechos reales de otorgante por el presente
tiempo y condiciones que existiere, otorgando y
mandando, dando y pidiendo todas cuantas escrituras
recibos y demas documentos publicos o privados sean
necesarios. Asi lo dijo y otorgo sea siendo testigos
instrumentales Don Julio Bonavia Ferrero y
Santiago Ferrero Munio, ambos mayores de edad, vecinos
y vecinos de esta ciudad, sus ocupados y algunos locales por
tales testigos. Enterados de su derecho a los por el presente
momento por su acuerdo procedi a su lectura en la que se
otorgante, firmando con los testigos y coningo. Y todo lo
de coningo otorgante de su profesion y veracidad segun su deber
estuvimos cony. En la parentiva "Ciudad en no ver"

Taime Pou y Pub
Julio Bonavia Ferrero Santiago Ferrero
Fedeles Vanda



INSULADO
EN
HAB



RESOLUCION DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cuatrocientos treinta y cuatro

En la ciudad de la Habana a primeros de Diciembre de mil no-

cientos tres, ante mi Don Fernando Varela Gil, Notario de España y esta

residencia ejerciendo funciones Notariales comparece: Don Manuel

Otero Lora, mayor de edad, natural de Moriz, Ayuntamiento de Paredes,

provincia de Pontevedra, de estado casado, de oficio formalero, vecino de esta

ciudad en Annos ciento setenta y tres B. presento de su correspondiente cédula

de vecindad expedida durante el año en curso en el Ayuntamiento de

Paredes. Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y que

nada le obsta en contrario y temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria

para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder a

Juan Pablo y cumplido cuanto es derecho y requiera y sea menester a favor de

su legitima esposa Doña Tereza Ferrnida Ferrnida mayor de edad,

de su casa y vecina de Moriz, para que en nombre del comparecen-

te y en el de ella propio practique lo siguiente: Que todo lo que

debera ser practicado en virtud de este poder se practique en nombre de

los de procuradores, fiscales, contadores, tasadores, intercesores y oficio de inventario

arbitros y fideicomisarios, y haga cargo de los bienes que se le adjudicaren y otorgue

las correspondientes escrituras. Que que administre, gire y gobierne, todo y cada

uno de los bienes que se le otorgaren y su persona ya sea su administrador

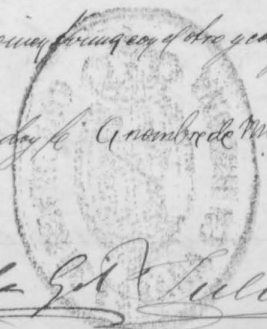
para los arriendos y alquileres pague las cargas y contribuciones, es

de las rentas y productos, desahucios y despojos, inquilinos morosos

y en fin practique todos los actos de un celoso y entera y entera ad-

ministracion. Que que pueda hacer a todos los que se le

obligacion de venderlas a los compradores y a ellos mismos. Para que sobre quantas
cantidades correspondan al comprador y en especie y en metale, frutos
cuerpos y efectos de la Ciudad publicos y demas coligables precedentes de qualquier
trato, dando recibos e cartas de pago y saneando las hipotecas e embargos que se
y devien los bienes de sus deudores o fiadores. Para que se pague de deudas admitidas
de bienes muebles, inmuebles o semovientes por su valor y tasacion o por el que convenga
las condiciones que estuviere. Para que cuando absolutamente o en parte de la ley mercantil, adicionada o en
realacion finca rustica o urbana que se posea en la actualidad y adquirida lo sucesivo por
civ que considere mas ventajoso y con las condiciones que estuviere, declarando las enajenaciones
y su procedimiento. Para que a la seguridad de los contratos que otorgue en virtud
de las facultades que se le confieren por este fin de hipotecas cualquiere inmueble o de bienes
reales de ambos. Para que en publicas subastas o privadamente compra los productos
o sebanos que considere convenientes por el precio que estuviere pactado o con
y con los pactos y condiciones que estuviere. Para que tome y de a préstamo cualesquier
cosas e valores suaves y condiciones que estuviere cobrando y ratificando el capital y sus intereses
y sus vencimientos y otorgando fianzas, dando y fidejando suavemente recibos e cartas de pago
Para que comparezca ante todos los Jueces de primera Instancia de esta Ciudad de todos los
juros y de ellos mismos y facultando a todos sus herederos y descendientes con y con sucesores, herederos
y otros siendo testigos instrumentales Don Manuel Prado y Don Julio Romero Jueces, ambos
de edad cumplida y vecinos de esta Ciudad, sin excepcion alguna de lugar. Por lo cual se declara que
el presente por su acuerdo precede y es testigo de lo que se afirma y otorga ante el presente por un solo y en un
solos testigos Don Manuel Prado y Don Julio Romero. Por lo cual se declara que el presente por un solo y en un
propiedad y vecindad de la Ciudad de Cuenca. A nombre de Manuel Otero y como testigo a
ante mi
Escrivos Verde J. A. Julio Romero



REPUBLICA
EN
H.A.R.

Número cuatro treinta y cinco

En la ciudad de la Habana a primero de Diciembre de mil nove-
 cientos tres, ante mi Don Teodoro Varela Gil, Notario de
 España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales con-
 pares Don Manuel Ferrandez Pardo, mayor de edad, na-
 tural de Valencia de estado casado, jornalero y vecino de
 esta ciudad en Pulido número treinta y seis, e inscrito
 en este Consulado con su correspondiente cédula número diez y ocho
 mil ochocientos sesenta y ocho. Manifiesta hallarse en pleno
 goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario
 y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
 este acto, libre y espontáneamente dice: Que condepa a su
 hijo Don Manuel Ferrandez Catala, de veintinueve
 años de edad, soltero, natural y vecino de Valencia de oficio
 jornalero, de consentimiento y consejo paterno, para que
 contraiga matrimonio civil y canónico con su pro-
 metida la Señorita Maria Perez, soltera, de su casa y
 vecina y compañía de su madre en el pueblo de Utiel,
 de la provincia de Valencia, pudiendo practicar
 con este motivo cuantos actos diligencias y gestiones
 sean necesarias con este fin. Leida que le fue
 el compareciente la presente Cédula por haber
 renunciado a verificarla y se afirma y ratifi-
 ca en su contenido, firmando (con los testigos



domingo. Es de do to cuaf. go of infravilidad
comu de yff. Eula parantisis "en la ley de yff."

Manuel Ferranclis



Ante mi
Gerdon Varela y

CONSULADO DE
EN LA
HABANA



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos treinta y seis

En la ciudad de la Habana a dos de Diciembre de mil
 novecientos tres, ante mi Don Teodoro Varela y G. Jefe de
 Justicia de España en esta residencia ejerciendo funciones Notaria-
 les comparece = Don Perfecto Martínez Núñez, mayor
 de edad, natural de Carballo, provincia de Orense, de
 estado casado, formalero, vecino de esta ciudad, cuyo
 número seis, provisto de su correspondiente cédula de vecin-
 dad expedida por el Ayuntamiento de Madrid con el nú-
 mero veintidos mil seiscientos once. Manifiesta hallarse
 en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada que
 sea contrario y teniendo a mi juicio la capacidad
 legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
 dice: Que con esta su esposa Doña Teresa González
 y González, la autorización amplia y la licencia ma-
 ritima prevenida por derecho para que pueda
 alquilar o arrendar un cuarto donde pueda vivir
 con sus hijos, pudiendo firmar otorgar pedir y
 dar los contratos, escrituras, recibos y demás documen-
 tos públicos o privados que sean del caso.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumenta-
 les Don Julio Renares Toranzo y Don Santia-
 go Ferrero Muñiz, ambos mayores de edad, del
 empleo de y vecinos de esta ciudad, en

acofuioy legal paraq sey dater testigos. Y con
rados de su derecho q' ley por se este documento
por su acuerdo procedi a su testung y la que
se afirma y ratifica q' otorgante firmante
con los testigos y conuigo. De todo lo cual, de
conuigo otorgante de su profesión y conuigo
yo el Licenciado don Fr. Enrique Linares "Licenciado"
de cada y vna de Madrid "Date

Porfecto Martin
Julio Benavia Santiago Ferrero

Ante mi
Pedro Varela G^o



CONSULADO
EN
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos treinta y siete
 En la ciudad de la Habana a dos de Diciembre de mil
 novecientos tres, ante mi Coyodoro Varo J. P. Vic-
 conde de España y esta residencia ejerciendo fun-
 ciones Notariales Comparece = Coy Manuel Ortiz
 Gonzalez, mayor de edad, natural de Lucá, Partido
 Judicial de Villavieosa, provincia de Oviedo, de estado
 casado, jornalero, vecino de esta ciudad en el Peda-
 do, Calle veintidós y diez, provisto de su correspon-
 diente cédula de nacionalidad de once de mayo, manifi-
 estando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que
 nada le impide en contrario y teniendo a un juicio la ca-
 pacidad legal necesaria para que este auto, libro y expediente
 meublé diez. Su comparece poder especial con amplias facultades
 cuanto es derecho y requiera y segun lo que a favor de los Se-
 ñores Coy Manuel Cristobal Cuely mayor de edad, casado y
 vecino de Coro, y a Coy Alejandro Estrada no casado
 y segundo afelido, mayor de edad casado, y veci-
 no de Oliao, Catanes. Para que juntos o separa-
 damente y en nombre del otorgante practiquen
 lo siguiente: Comprey libremente o en publico suba-
 da y con dinero del otorgante, los bienes rústicos y
 urbanos o de cualquier naturaleza que los afelidados
 crean convenientes para el otorgante. Por lo prevenido



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cuatrocientos treinta y ocho
 En la ciudad de la Habana a dos de Diciembre
 de mil novecientos tres, ante mi Cofeodoro Varela Gil,
 Vicario de España en esta residencia ejerciendo fun-
 ciones Notariales comparece: Cofe José Mz Parra
 natural de Tunay, provincia de Lugo, de veinte años de
 edad, soltero, jornalero, y veino acidentalmente en
 esta ciudad en San Pedro dos, provisto de su co-
 rrespondiente cédula de (Cal) nacionalidad expe-
 dida por el Vicario de España en Galicia,
 y teniendo a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para este acto, libre y espontá-
 neamente dice: Que para los efectos de servir
 utilidad necesaria a creditos de estremo siguiente:
 Que está trabajando como brava, y con el pro-
 ducto de su trabajo que es muy pequeño jornal
 sostiene a sus ancianos padres, y me premen-
 ta varias segundas de cambio como compro-
 miso de diez mensualmente una cantidad,
 a sus mencionados padres. Que estos no
 tienen otro medio de vida que el que les pro-
 porcionan el dicente con su trabajo, si que
 estos tienen otro interés por ningún otro
 concepto, para corroborar sus manifesta-

ciones presentes como testigos a Doy Manuel
Lopez Rio, Doy Emilio Lopez Bañobres
y Doy Placido Quisio Mons e^o Colerias, ma
yores de edad, forjaleros, y vecinos de esta
ciudad en su número uno los tres, quienes
despues de prestar juramento en forma y man
ifestar que les consta de un modo
positivo y su que de plaza a^o duela
que lo expuesto por q^o diende a quinientos
es cierto y todas sus partes, y sabe q^o
este mantiene a sus amianos pa
dres, mediante las cantidades
que los da mensualmente de su propia
peida que los da la presentada y aspi
may en sus respectivas manifestaciones
y forma todos con uniga. Q^o todo lo un
yo es truecosus certifico

a ruego de Don M^o Osorio y como testigo

Manuel Lopez Rio

Emilio Lopez Bañobres

Placido Quisio

Ante mi

Gerardo Varela





REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cuatrocientos treinta y nueve
 En la ciudad de la Habana a Trece de Diciembre de mil
 novecientos tres, ante mi Don Teodoro Varela y G. Tuvieron
 de España en esta residencia ejerciendo funciones Notaria-
 les comparecieron = Don Camero Carrera Gonzalez, mayor
 de edad, natural de Salin, Pontevedra, casado de su cargo y
 vecino del Insuero "Toro" de la provincia de la Habana, y con fia-
 nza de su esposa Don Francisca Varela y Tuvieron, mayor de edad, na-
 tural de Arucas, Canaria, labrador, y concedo a su esposa la
 herencia y bienes que le corresponden por derecho y de otra parte Don
 Jose Carrera Gonzalez, mayor de edad, natural de la uni-
 versidad de Salamanca, natural de la provincia de Salamanca,
 casado y vecino de la Habana en el Puerto de San Juan. Todos in-
 critos en este Conculado con sus correspondientes cédulas de ma-
 ritalidad, de su estado y curia. Manifestaron hallarse en el pleno
 goce de sus derechos civiles y que nada impide en contrario y tenien-
 do un juicio de capacidad legal y suficiente para el acto, libre y co-
 nformemente a las leyes de las primeras. Que como hija legitima de
 Don Vicente Carrera y Doña Francisca Gonzalez, la correspon-
 de su parte de la herencia dejada por sus mencionados di-
 chos padres, para repartir entre los herederos. Que
 dicho herencia no tiene carga gravada ni de otro mo-
 do enagajada. Que habiendo convenido y cedido
 dicho su parte de herencia. Por lo presente, cede

y tras pasar de una vez y para siempre a favor de
su celado hermano Don José Carrero Gonzalez, de
cuantos derechos y acciones pueda corresponden
y la ya mencionada herencia, de todos los derechos
de momento posesionario como dueño absoluto de
todos cuantos bienes de cualquier naturaleza que
la parte que le corresponde en la ciudad herencia, el
precio estipulado de esta herencia es de los quinientos pesos de
los españoles, cantidad que conyuntamente recibida la Carrero
su hermano de José Carrero Gonzalez, con anterioridad que parte
El cesionario acepta esta escritura que en favor suyo los sucesores, conyuntamente
de todos los sucesores y herederos de esta herencia, conyuntamente y derechos, conyuntamente
cientos de quince esta ciudad y sus suburbios como lugar donde se celebran los juicios
de los judiciales o extrajudiciales que fueren y sus sucesores y herederos de esta ciudad
José Carrero Gonzalez que los compareceren las autoridades y personas legales, en virtud de lo que
por la ley hipotecaria queda de los otorgantes autorizados, en forma de todo lo que queda de lo que
de los otorgantes y su instrumento, Don Juan Pizarro Pizarro y Don Juan de los Rios Pizarro
ciudad, formados y venidos de esta ciudad, en consecuencia, para ser lo que se sigue. Autorizados de esta
de los otorgantes y su instrumento, Don Juan Pizarro Pizarro y Don Juan de los Rios Pizarro
Gonzalez por nosotros y en nombre de los otorgantes Don Juan Pizarro Pizarro
Pizarro quien forma a la vez como testigo, con los otros otorgantes
de y testigo y comiso. De todo lo cual, de conyuntamente
ceja a los otorgantes de su propiedad y venida
conyuntamente y referencias a su dicho, Yo el infrascripto

Quien me doy fe



REPUBLICA DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ramon Savela

Jose Carrera

A nombre de Carmey Carrera Gonzalez
y como testigo. Daniel SANCHEZ

Candido Rey Exposito



Ante mi

Leslao Verde Gil



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos cuarenta
 En la ciudad de la Habana a Tres de Diciembre
 de mil novecientos tres, ante mi Don Teodoro Varela
 Gil, Notario de España en esta residencia ejer-
 ciendo funciones Notariales Comparece Don
 Jesus Cuiq, Capitán de la marina mer-
 cante y del vapor español "Buenos Aires"
 de la matrícula de Barcelona del que es
 comisionario en esta plaza Don Manuel Ta-
 duy. Manifiesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles sin que nada me conste en
 contrario y teniendo a mi juicio la capaci-
 dad legal necesaria para este acto, libro y esenta-
 neamente dice: Que a los efectos que corres-
 ponda formaliza la presente acta de Protes-
 ta de mar y me requiere para que conste
 en ella los hechos siguientes: Que listo y provisto
 de todo lo que es necesario para navegar con
 prantio a bordo salió del puerto de Barce-
 long el día diez de Noviembre a las cuatro
 horas de la primera singladura, y después
 de haber recorrido las escalas de su itinerario
 fondeo en este puerto de la Habana hoy
 día Tres del mes en curso a las veinte

horas: Que durante la navegacion hay ocurrido entre otros los acontecimientos que a continuacion se relatan, tomados de los Cuadernos de "Bitacora" que preside el Capitan: Sucesos = El dia primero a la singladura diez y seis, poco hay sin grandes novedades que por su importancia merezcan especial mención, pues durante el transcurso de estas singladuras, solo tuvieron un par de jolillas, vientos frescos y algunos rebacas sin importancia.

Singladura diez y siete: El dia veintiseis al veintisiete de Noviembre. El dia principio a toda fuerza de maquina viento fresco del N. marejada del viento y gruesa tendida del N. W. desayunaron fuertes chubascos de agua, y buques de continuo balames, siguió el viento y la aumentando notablemente el buque trabaja considerablemente dando fuertes sacudidos y cabezadas, entray con frecuencia golpes de mar que munden las cubiertas, se sondan las sentinas y se



REINADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

aumento de liquido, al finalizar la sin-
 gladura de tiempo tiende a mejorar
 dando fin sin otra novedad. Su valor
 dura diez y ocho, de ventoso al
 ventoso. Se da principio con maras
 gruesas y tendidas del N. N. que
 hacen dar al buque fuertes bandajes,
 y embarca con frecuencia, raciones
 que mudan pozos y saltitos. Pa-
 sando el resto de la singladura sin
 novedad. Transcurriendo el resto
 del viaje sin alteracion de importancia.
 En su consecuencia y a fin de que
 no se pare al Capitan por juicio
 alguno, por las averias que hayan
 podido producirse en el buque en
 la carga que conduce, hace las protestas
 necesarias en derecho, contra el viento
 el mar y demas elementos, y con-
 tra los cargadores, recepteros, asegura-
 dores y contra quienes mas haya
 lugar reservando el derecho de cumplir
 esta protesta y de hacerlo judicialmen-
 te, toda vez que no es responsable

de los danos sufridos en el buque y en
la carga. Esj lo diez y otora sien
do testigos instrumentales Don
Rafael Victor Reyes y Don Emilio
M. Claduy, ambos mayores de
edad, de comercio y vecinos de esta
ciudad, sin excepcion alguna para su
seguro y aseguray. Testorados de su dora
y ley por si, este documento, por su auto
do procedi, a su testura en la que se
afirma y ratifica el Capitan firmante
con los testigos y comuico. Q dodo lo
de comor, a oborgant y demar, yo el
consul doy fe

Rafael V. Reyes *Jesús*
Emilio M. Claduy



Ante mi
Eusebio Varela

cuatrocientos y uno

En la ciudad de la Habana á Tres de Diciembre
de mil novecientos tres ante mí, Don Teodoro
Wardle y G. Vicario de España en esta resi-
dencia ejerciendo funciones judiciales Com-
parece - Don Tutor Pérez Duranino Capitán de
la marina mercante y del vapor español
"Reina Cristina" de la matrícula de Barce-
lona del que es comisionario en esta pla-
za Don Manuel Madueño, manifiesta hallar-
se en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada le conste en contrario
Teniendo á mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para este acto, libre y espontá-
neamente dice: Que á los efectos que
correspondan formaliza el presente acta de
Protesta de mar y me requiere para
que conste en ella los hechos siguientes
Que el buque provisto para navegar y con
documentación y práctico á bordo, sa-
lió con el buque de su mando del puer-
to de Santander el día diez y nueve de
Noviembre último á las siete horas de
la primera señalada, y después de



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

habe recorrido las exaldas de su itinerario
de donde es este puerto de la Habana: Sus
de la travesia muy currido entre otros los
aconcimientos que a continuacion se
y que cuentan es de suadero de Bitanora
de Capitan = Sin novedad por
de la primera, la singularidad septimo
de veintinueve y veintiseis de noviembre
que el day principio la guardia de la
diez las ocho horas de viento se hizo fuerza
de S y la marejada gruesa que hizo
day al buque fuertes y continuos balanceos
subarmando continuos roriones que con
day las cubiertas, continuos aumentos
de la mar y haciendo trabajos al buque
considerablemente en todas
sus partes. se efectuaron las
das y se nota aumento de ligeros
por lo que se manda achicar. Pasado
a la singularidad siguiente o sea
Octava, la mar sigue en tan
las condiciones, el buque
bajo extraordinariamente
en todas sus partes, entre otras



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

des golpes, inundando, caen sin
basos de agua, se han de desinfectar
y se terminan sin otra novedad, y así
llegamos sin otra novedad a fondear
en este puerto. En su consecuencia
ya fui de que no le pare al Capitán
perjuicio alguno por las averias que
hayan podido producirse en el bu-
que o en la carga que conduca, han
sido protestas necesarias en dere-
cho contra el mar y viento y demás
elementos y contra cargadores, receipte-
res, aseguradores y demás que haya
lugar, reservando el derecho de am-
pliar esta protesta, toda vez que nos
reservamos de los daños sufridos
en el buque o en la carga.

Así lo dice siendo testigos instrumen-
tales Don Rafael Victor Reyes y Don
Emilio M. Otaduy, ambos mayo-
res de edad, de comercio y vecinos
de esta ciudad, sin exigencia para ser
tales testigos. Enterados de su derecho
y leen por su este documento, por su acuerdo

procedi a su lectura y la que se referia
y ratifica a Capitan firmando con los
testigos y comuice. De todo lo cual, yo el
comandante de Capitan y demas yo el
comandante de

Victor R. Dices

Emilio M. de

Rafael V. Rye

Ante mi

Fernando Varela





RESOLUCIÓN DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos cuarenta y dos
 En la ciudad de la Habana a cinco de Diciembre
 de mil novecientos tres, ante mi Consejo
 don Tarcila Gij, Vicario de España en esta
 residencia ejerciendo funciones judiciales. Com-
 parece = Don Fr. B. Marañón, Capitán
 de la Marina mercante y del vapor español
 Telesfora de la matrícula de Bilbao, del que son
 conyugatarios en esta plaza los señores "Gallos
 y Compañía" manifiesta hallarse en el pleu-
 go de sus derechos civiles sin que nada en con-
 trario y teniendo a ni juicio la capa-
 cidad legal necesaria para este acto libre y
 espontáneamente dice: Suplico y pido de
 todo lo necesario para navegar y con practicar
 do salimos de Glasgow a día siete del mes
 de Noviembre último pasado, fondeando en
 este puerto de la Habana a día cuatro de Dicie-
 mbre en curso a las 24^{as} después de haber recorrido
 las costas de su itinerario. Por durante que
 navegamos hay ocurrido entre otros los aca-
 cimientos que voy a relatar a continuación
 y que consisten en el anclaje de un vapor
 que exhibe el nombre de "Capitán". Los tres pri-

meras singladuras pasaron con mares que
sas que hacia balameas rumbo al Sur.
Teniendo pendiente la carga de castores. Sin
dura en el día de once de dos de Noviembre. Se da
principio con viento favorable de S. O. y un
gran desmenuo a las 11^h empieza el viento q' se
dura, levantando muy gruesa que hace días de buques
fuerzas balameas y calizadas, cubriendo grandes
pes de mar sobre cubierta, como los balameas son
bien cubiertas y por lo tanto se come el riesgo de
romper la cubierta y moderol que cubre el
de de rumbo. Terminando sin otra novedad
y aborazando algo de tiempo. Singladura
quinta de dos de tres = Se da principio
regando al rumbo O. S. O. con mares gruesas
hace días de buques grandes balameas siguiendo
de en estas condiciones hasta su terminación
y pasamos a la singladura sexta de tres
catorce, con fuertes mares que cubren
cubierta a la marcha de buques, durante
lo cual pasamos el tiempo siguiendo el
foris y sin novedad llegamos a Antilla
Vieja, en donde el Capitán levanta el ancla
de Ovona a consecuencia de los malos tiempos



SULADO D
EN LA
HAB



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

sufridos, ante el Agente Consular Americano
 Mr. George Baylis, y confesado y ratificado el
 Noventa y cinco de Noviembre ultimo, por Convenciones de ucha
 he y dicho punto representacion Consular de
 Espana dicho certificado queda protocolado y
 unido a esta protesta en este Consulado de Espana
 en Habana. Hacemos y Capitana que la sa-
 lida del Puerto de Antilla Nipa para la Habana
 siendo bajo las indicaciones del practico que mani-
 festo haber una profundidad de diez y un pie, por la
 dificultad de arrancar a viento, por lo que contra
 las aserciones del practico que denegaba haber 15 pies
 pudo verse que no debia haber mas de un pie
 calado, fueren sondados las bodegas y revisa-
 dos los departamentos del buque, no artau-
 dos nada a normal. En su consecuencia
 ha de las necesarias protestas contra quie-
 nes haya lugar. Siy otra novedad
 llegamos al Puerto de la Habana a donde
 fondeamos siy novedad. La fin de que
 no le pare al Capitana conparamento por
 juicio alguno por las averias que hubieran
 podido producirse en el buque o en el cargo
 que conduca ha de las protestas necesarias

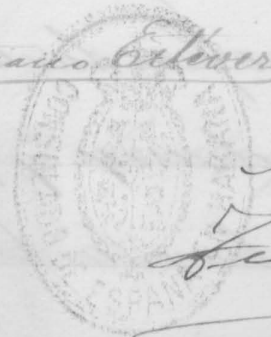
ey derecho contra efrento de mar y dema
elementos y contra cargadores, receptores, expe
nadores, armadores y contra quienes mas
haya lugar reservandose el derecho de
ampliacion esta protesta judicialmente y
en caso de discordia toda vez que no sea
posible de los danos sufridos ey el buque
ey la carga. Asi lo dice siendo testigos
Fundamentales Don Anastasio Estora y Don
Luis Roca, ambos mayores de edad
de comercio y vecinos de esta ciudad
ocupacion para ser tales testigos segun exco
ray Gobernados de su derecho y lo que
si este documento por su acuerdo
procedi a su lectura ey la que se pape
ningun y qualquier de Capitan Jovian
do con los testigos y coningo Estada
cualesde comenzo al Capitan y o ef
consul Certifico

Jose B^{ca} Marcada

Anastasio Estora

Luis Roca

Ante mi



Federico Vela Gil

(FORM No. 37.)

MARINE NOTE OF PROTEST.

AMERICAN CONSULAR SERVICE,

Port of NIPE, CUBA

NOV 27 1913, 190

On this 27th day of November, in the year of our Lord
nineteen hundred and twelve, before me, GEORGE BAYLISS,

American CONSULAR AGENT for at ANTILLA, CUBA

and the dependencies thereof, personally appeared José B. Marcanda

master of the vessel called the Telesforo

of Bilbao, of the burden of 2655

tons or thereabout, and declared that on the seventh day of

November last past he sailed in and with the said ship from the

port of Glasgow, laden with general

Cargo, and arrived, in the ship, at ANTILLA, CUBA

on November 26th, at 1.30 pm., and having experienced

boisterous weather on the voyage

hereby enters this Note of Protest accordingly, to serve and avail him hereafter,
if found necessary.

José B. Marcanda
Master.

ATTESTED:

George Bayliss
CONSULAR AGENT

American

SEAL: Acting for & in the interests of Spain.
*Here insert the day and hour.
there being no Spanish Consul at Nipe.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos cuarenta y tres
 En la Ciudad de la Habana, a seis de Diciembre de mil novecientos tres, ante
 Don Teodoro Varela Gil, Fiscal de Su Real Audiencia en esta residencia ejerciendo funciones
 Notariales, comparecen: De una parte Don Pedro Pérez Caza, mayor de edad, na-
 tural de la provincia de Orense, de estado casado, de Oficio jornalero, vecino
 de esta ciudad en quince setenta y seis, y de otra parte Doña María
 Antonia Pérez Cortes, mayor de edad, natural de Orense, provin-
 cia de Orense, de estado soltero, sirvienta, vecina de esta ciudad
 en Esperanza ciento once ambos inscritos en este Consulado de pro-
 pios de sus correspondientes cédulas de nacionalidad. de uno en uno.
 Manifestan y hallan en el pleno uso de sus derechos civiles sin que nada me con-
 tra en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
 el acto, libre y espontáneamente así expresaron: Que es dueño por heren-
 cia de sus difuntos padres de los siguientes bienes que pasa a describir:—
 Primero = Una casa de Manufosteria de planta baja, con una dimension aproxi-
 mada de unos seis metros por cada lado, linda al Norte con Camino, al Sur, Hereng Cid,
 Poniente Marcano Saunde, y al Saliente con camino = Segundo = cinco Prados de la Traga
 de tres ferrados aproximadamente, linda al Norte Francisco Pérez, al Sur Marcano Saunde,
 Este, con gr. Este Herosa Cid, Heroso = Robleda Pualonga = Quatro
 ferrados, linda al Norte con Hereng Cid, Sur, Camilo Carballe, Este Francisco
 Pérez, Oeste camino. Cuarto = cinco de labradío Portina Grande de unos
 dos ferrados, linda al Norte, Hereng Cid, Sur, Camino, Este, Francisco Pérez
 y Oeste Marcano Saunde. Quinto = cinco corrales de medio ferrado, que
 linda al Norte con Francisco Pérez, al Sur con camino, al Este Hereng Cid y al



REINADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos cuarenta y cuatro
 En la ciudad de la Habana a seis de Diciembre de mil no-
 vecientos tres, ante mi Cey Toribio Varela Jefe de Negocios de
 España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales Correspon-
 diente a la Real Causa de Excmo. Sr. D. Juan de Villa, de veintiseis años de
 edad, natural de la Habana, de estado casado, dedicada a sus
 labores y vecino de esta ciudad en Figuravieles, ante, asistido de su legitimo
 esposo Cey Rodolfo del Pino de Vera, mayor de edad, natural de la
 Habana, de la misma vecindad de su esposa, ante el solo efecto de concederle en esta
 y la licencia marital por vía de derecho. En virtud de lo otorgante hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a un finis la capacidad legal necesaria
 para este acto, libre y espontáneamente dijo: Que quiere poder casar con acatamiento y plene
 cuanto a derechos requiera y sea menester a favor de los Señores Cey Antonio Páez Mangano,
 al Excmo. Sr. Cey Antonio Excmo. Sr. Páez ya Cey Cey Luis Excmo. Sr. y Causa, los
 tres mayores de edad, y vecinos de Madrid, para que juntos e separadamente
 y en nombre y representación de la otorgante practiquen lo siguiente: Que en
 sobre y por el Rey de los Ministerios Correspon. Jenerales de la Causa y Causa Páez
 así como de cuantos más centros oficios y dependencias del Estado
 Estaus correspondan, las pensiones que la correspondan a la dicida
 hasta el día de su matrimonio, con lo que se le ha de pagar de Cey Cey Excmo. Sr.
 y Páez, que falleció siendo capitán de Trocota retirado. Porque a p-
 tey e influencia si lo fueran convenientemente cuantos apuestas y liquidaciones
 se practiquen con este fin, por los referidos Centros, pudiendo ser una
 recibos, nominas, recibos, apuestas, liquidaciones y cuantos

documentos de cualquier naturaleza sean necesarios. Para que pueda
querer ante estos y ante cualquier otra oficina. Los autos diligencias y
diligencias y demas que sean necesarios, hasta de faja acordada y probada
las peticiones que la correspondan a la otorgante. Por que con su
cay y renuncias a Cortes Superiores y Tribunales de Justicia
y siguiendo pleitos hasta su terminacion, fructos y expedientes, interponga
recursos o interponga, contenciones, contenciones administrativas, presenten
testigos o documentos y demas medios de prueba, y en fin practique todo
lo que se le necesare. Por que se pueda substituir a la persona que
la persona que se lea por conveniente. Asi lo dice y otorga siendo
testigos instrumentales y a la vez de conocimiento Cay Calles
navig Fernaga y Cay Santiago Ferrero Juris, ambos
yores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad de
seculos y ochos. Sin que se lesa para serlo sea y acordada
Fentendidos de su derecho a leer por si. Este documento
por su acuerdo procedi a su testura en la cual
afirma la otorgante ^{= su marido =} firmando con los testigos y con
unigo. De todo lo cual, de como a la poderdante
su marido y testigos, de su profesion y vecindad en
renuncias a su dolo, yo el Notario doy fe. Entre lineas "su marido"

Catalina Requiedo de P...

Julio Borrajo

Santiago Ferrero



Ante mi
Teodoro Verde



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos cuarenta y cinco

En la ciudad de la Habana a nueve de Diciembre de
mil novecientos tres ante mi Cof. Teodoro Varela G. J. J. J. J.
consul de España en esta residencia, comparece
Don Mariano Pico, Capitán de la marina mer-
cante y del vapor español "Miguel M. Pineda"
de la matrícula de Cádiz, del que soy con-
sultante y esta felaz a los Señores Don Juan
de Saenz y Compañía, Manifesta hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles y
que nada le obsta y contrario y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontáneamente dice: Que es el
Consulado de España en Puerto Rico, por un
lo protesta de averías de mar, a consecuencia
de los malos tiempos sufridos con
el buque de su mando, en su viaje de
Havania, protesta que ratifica hoy en
este Consulado y me requiere para
que la una a continuación,
lo que verifico, quedando tenida
de con el número con que se emite
za la presente. Hace constar el
Capitán que a su llegada a este puerto

que fumigado de buque de su mando, por las
autoridades Sanitarias cubanas, y por su
debido fumigacion hubiere ocasionado desperfecto
y el buque o en la causa Protesta contra el buque
por el derecho. Asi lo dice y otorga sicudo de
instrumentales Dey Candido Manuel Navarro
Dey Julio Ferr, ambos mayores de edad, de
comercio y vecinos de esta ciudad. Sin embargo por que
segun se acuerda. Enterados de su derecho que
por el este documento por su acuerdo por
y subdisting en la que se afirma el Capitan
formando con los testigos y cominos. Que
lo cual y de cominos el Capitan y go de
comino Certificado

Candido Manuel

Julio Ferr

Julio Ferr

Ante mi

Leoberto Varela





El Supremático Consul de España en esta residencia,

Certifico: que en el Protocolo comiente de Instrumentos Públicos que se lleva en este Consulado y á los folios setenta y nueve y ochenta del mismo, obra un Acta de Protesta de averías señalada con el número treinta y uno, que copiada íntegra y literalmente dice así:

"Número treinta y uno =
Acta de Protesta de averías =
En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico á tres de Diciembre de mil novecientos trece, Ante mí Don Cecilio de Motta y Ortiz, Licenciado en Derecho y Consul de España en esta residencia,

Comparece Don Mariano Roig,
Capitán de la Marina Mercante, con
cargo y mando del vapor español
"Miguel M. Pinillo" de la matrícula
de Cadiz, llegado a este puerto en la
tarde de hoy procedente de Barcelona
y escalas; y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria, dice:

Fue salio de Santa Cruz de
la Palma con el buque de su mando
el día veintidos de Noviembre último,
y navegó sin novedad hasta el
día veintiseis en cuya tarde empe-
zaron a presentarse mares gruesas
del S. que hacian dar al buque
fuertes balauces y cabezadas; y
asi continuó toda la noche, tra-
bajando mucho el casco y embar-
cando con frecuencia grandes roci-
nes, por lo que se vigilaron las trinca-
y se mandó sondar en las bode-
gas, las cuales acusaron aumento
de liquido siendo necesario achic-
car constantemente. —

Fue seguido en la misma forma navegando con dificultad hasta el día veintinueve al mediodía, en que empezó a calmar y se restableció poco a poco la normalidad sin amasar ya novedad alguna hasta su llegada a Puerto Rico en la tarde de hoy. —

Y que en su consecuencia y a los efectos del artículo seisientos veintinueve del Código de Comercio, protesta una y cuantas veces sea necesario contra el viento, el mar y sus olas, cargadores, aseguradores y contra quien, cómo y en derecho correspondiente, declarándose exento de responsabilidad juntamente con los oficiales y demás individuos de la tripulación.

Leída que le fue la presente Acta, se ratifica en ella por cuarenta conforme, y la firma conmigo, de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe = Mariano Rorig (firmado) = Ante mí = El Con-



sul de España = Emilio de Motta
(firmado) = _____

Acto continuo mandé comparecer
~~y comparecer~~ y comparecieron Don
Juan Villalobos y Don Francisco
Reiz, primero y segundo Oficiales
respectivamente del citado buque;
y Don Manuel Franco, Contramaes-
tre del mismo; a los cuales di cono-
cimiento, por lectura íntegra, del
Acta que antecede, e interrogado,
a tenor de la misma previo ju-
ramento en forma, unánimemen-
te y cada uno por separado, sin
hallarse presente el Capitán, di-
jeron: _____

Que lo expuesto por su Capi-
tán es la expresión fiel de la ver-
dad y que nada tienen que aña-
dir ni quitar por ser exacto en
todas sus partes. _____

Que es cuanto pueden de-
clarar en descargo del juramento
prestado. Y leído que les fue'

tambien esta Diligencia de su
 declaracion, la firman conmigo
 en prueba de su conformidad,
 de todo lo cual, yo el infrascrito
 Consul certifico = Juan Villalobos
 (firmado) = Francisco Ruiz (firmado)
 Manuel Franco (firmado) = Ante
 mi = El Consul de España = Luis
 de Motta (firmado)

Concuerda fiel y exactamen-
 te con el Acta original a que me
 remito y a petición del Capitán ex-
 pido la presente copia en tres hojas
 que firmo y sello en San Juan de
 Puerto Rico en el mismo día y
 año de su autorización.

El Consul de España,
 Luis de Motta



PUERTO-RICO	
Núm. de orden . . .	31
Art. de la Tarifa	27 y 78
Derechos \$	3.94
Costo de Imp. trans.	0.58
Fecha 3 de	Jul de 1913

Costo de copia 2/4 \$ 1.60
 auto 76 y 78

Cuatrocientos cuarenta y seis

En la ciudad de la Habana a nueve de Diciembre de mil novecientos
tres ante mi Don Teodoro Tarela y F. Jefe de Negocios de España en esta
residencia ejerciendo funciones judiciales Comparecen -
Doña Ana Barreto y Bayona de veintidós años de
edad, natural de Manzanillo, Habana hija de Don José Marrero y
Arce, y Doña Antonia Abad Marrero y Barreto, de
cuarentidós años de edad, natural de Calatez, Habana de esta
de sotter, hijas legítimas de la primera y del difunto Don José
Marrero y Arce, ambas vecinas de la Habana y sus madres B.
como herederas legítimas del difunto Don José Marrero y Arce,
quien falleció sin haber otorgado testamento, el día veinti-
nueve de Junio de mil novecientos tres, según Partida de
defunción que exhiben, manifestando, que son los únicos here-
deros del finado, los comparecientes y aseguran bajo fe-
ramiento en este acto, que no existen otros parientes de la
línea con igual o mayor derecho que los mencionados
y prescitan como testigos de la verdad de esta declaración
a Don Ramón Fernández González, mayor de edad,
de estado casado y vecino de esta ciudad en Villaca
noventa y uno, a Don Joaquín Cobarr y Noda, mayor
de edad de estado casado y vecino de Oranjestad
ciento quince, Guantánamo y a Don Alvaro Fernan-
dez González, mayor de edad, de estado casado



y vecino de la Habana Villagarduniente y un
los que despues de prestado juramento en forma de
dey verdad, manifestaron que los condos de un modo
de fallecimiento en testas de Don Joze Marrero
Oruiz, a quien conuieren en vida, declarando
cretamente que no existen otros parientes del pa
cido con igual o mayor derecho que los indicados
terceramente en cuyas declaraciones y da por
terminado el auto que firman las comparen
tes y los testigos. Es todo lo que se
firmaron como sucesores legitimos

Ana Barrita Antonia Maria

Ramon Fernandez Joaquín

Alvaro Fernandez

Ante mi

Sebastián Varela





REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos sesenta y siete
 En la ciudad de la Habana a diez y seis de Diciembre de
 mil novecientos tres, ante mí, Don Teodoro Varela Gil,
 Notario de España en esta residencia ejerciendo funcio-
 nes Notariales. Comparece Doña Ana Barroto y Ba-
 yona mayor de edad, natural de Managua, Habana,
 de estado Viuda de su casa, y vecina de la Habana Cayalceda 213
 y su hija Antonia Blas Marrero y Barroto, mayor de edad,
 natural de Calabazas, Habana de estado soltera de su
 casa, vecina de la misma dirección de la calle de Manifiestas
 ambos comparecientes hallándose en pleno goce de sus derechos in-
 tereses y que nada impide y contrario y teniendo a mi juicio la capacidad
 legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que
 como esposas e hija legítimas respectivamente del difunto Don
 José Manero y Cruz comparece poder apoderado y cumplido
 de cuanto es derecho y requiere y que me estoy a favor de los señores
 Don Emilio Fernandez Manués y a Don Miguel Fernandez Perez,
 mayores de edad, naturales y vecinos de Madrid, para que
 en nombre de las otorgantes representando los derechos y
 acciones de cada uno de los comparecientes, y juntos o se-
 parados y sin orden de prelación practiquen lo siguiente:
 Reclamen cobren y perciban del Estado Español y los Ofi-
 cios correspondientes, todo cuanto correspondiere a cada uno de
 las diclientes, por todos conceptos, sean los que fueren y

desde luego, los haleres devuendos, y su tiempo
reclamados y no pericididos en totalidad en la ultima guerra
de Cuba. Para que firmen ajustes, pauturas, reuensas y
lancias, retires y resguardos, cobros y pericididos, y otros de su
duos con suscripciones que podran uendose y colar por medio de comen-
similitud alguna. Para que firmen y uendos dichos creditos, por el precio
y condiciones que estipuley, pericididos por el precio de la venta y dando a cada
uno de los poderdantes y otorgues las escrituras que promeday, en las
ellas, las clausulas y requisitos indispensables para su validez y
vig. Para que el liquidado que uende, ya sea por subdirecto del Colado de
o por la venta que autor y faculto, lo que se ha permitido que lo hubiere y
nombre de los Señores Fernando y Hermano por cuyo mandato y conu-
de los Mandatarios, lo recibirey cada uno de los interesados, en el punto de
de dicho oficio de jumento y otras cosas cada uno de los comparecientes que uen-
tados los poderes que han y comparecido con anterioridad a este, con su declaracion y en la
sustancia de recibos de tiempo y validez de un año para que disten y perdidos y
cullades que se comparen por ofrendas. En fe de lo qual yo el notario y el
mentales Don Ramon Fernandez Gonzalez y Don Joaquin Cobian y cada uno de los mayores de edad
y uenidas de esta ciudad. En capesacion para que se lo se guarase y guar. En fe de lo qual yo el notario y el
cey como los verdaderos interesados y uendados de su derecho a ley por si este documento por su uenida
letrados en la que se oforman los otorgantes firmando con los testigos y conmigo. De todo lo qual doy fe
gas de su profesion y uenidad y of el presente. Dieron en la ciudad de San Juan de los Rios a diez y siete de Mayo de
1808

Antonia Manuena

Ramon Fernandez

Joaquin Cobian

Notario
Don Pedro Varela



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero cuatrocientos cuarenta y ocho
 En la ciudad de la Habana a diez de Diciembre de mil
 novecientos tres, ante mi Cey Toribio Varela Jefe del
 Consulado de España en la Habana ejerciendo funciones Nota-
 riales. Comparece = Cey José Fernandez Rueda
 natural de Madrid, de veinte años de edad, soltero,
 del comercio y vecino de la Habana en Prado n.º 10.
 inscrito en este Consulado con su correspondiente
 cédula de nacionalidad expedida por esta Can-
 cillería con el número diez y seis mil trescientos setenta
 y cuatro. Quien teniendo a mi juicio capacidad suficien-
 te para otorgar este auto, libro y asentamiento
 dice: Que autoriza ampliamente a su Tutor Cey
 Juan Simón Fernandez y Martínez, mayor de
 edad, vecino Santa Marina de las Animas para que
 -previas- proceda los requisitos legales proceda a encausar
 unos créditos de la Cauda interior española
 del cuatro por ciento, propiedad de otorgante,
 que fueren depositados el año mil novecientos
 diez, sin que compareciente pueda aportar
 nuevos datos sobre los mencionados créditos por
 no recordar. Para que su dicho Tutor pueda
 transferir y ventar los ya citados créditos
 a la persona o persona que tenga por

conveniente, por el precio y condiciones
que crea más ventajoso para el dicho
firmante, otorgando dando y recibiendo
los recibos, escrituras y demás documentos
los públicos o privados sean de caso
practicando con esto fin los actos, diligencias
y peticiones que sean necesarias
para el efecto de la venta de los citados
= créditos =
bienes. Así lo dice el compareciente
quien se le dio lectura entera de esta escritura
haber renunciado a verificala, y firmó
esta cédula y pruebas de su conformidad
de todo lo cual yo es infrascripto
conmigo Certifico. Entre líneas "Credito"
Tal Subrayado bienes no de p. anterior

José Fernández



Ante mí

Carlos Varela G.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos cuarenta y nueve
 En la ciudad de la Habana a diez de Diciembre
 de mil novecientos trece ante mi Cofe Notario
 Narciso Jof. Diezcosas de España en esta
 residencia ejerciendo funciones Notariales
 comparecen - Cofe Josefa Rosada Suarez,
 mayor de edad, natural de Cofe Martin de Las
 Peras, Oviedo, de estado casada, dedicada a
 sus labores, vecina de esta ciudad en Ciudad vieja
 do diez y seis, en compañía de su esposo Cofe
 Antonio Feito Alonso, mayor de edad, na-
 tural del Convento de Castrillo Oviedo, de profesio-
 n y oficio en este consulado con su esposa,
 y proveedor de su correspondiente sedulo de
 nacionalidad. Cofe Antonio Feito Alonso, confie-
 re a su esposa la ciencia marital previendo
 por derecho para estos casos, y teniendo a
 mi juicio la capacidad legal necesaria para
 este acto, y manifestando hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles sin que
 nada que se oponga y contrario libre y espere-
 tamente de la primera ley la auto-
 rización de su esposo: Que confiere poder
 especial, tan amplio y cumplido cuanto es dere-

Para Salazar copia

cho se requiriere y sea menester, a favor de
Dey Bernardo Alvarez y Nieto, mayor
edad, natural de Oviedo y vecino de San
Miguel de Tuteria, labrador y de estado
soltero, para que en nombre de la otorgante, pague
sus cobros y perciba del "Banco de Oviedo" que
se ha establecido en Oviedo, las cantidades que esta tiene
depositadas en dicho Banco, y sus intereses, pudiendo
firmar, suscribir, dar y pedir los recibos y demás
documentos que sean del caso. Para que pueda efectuar en
dicha institucion Bancaria, las transacciones, convenios y
arreglos que se ocaer oportunos. Para lo cual se le permite
que practique con este fin cuantos actos de diligencia gestione y obrare
haya que otorgar y se le permite para cobrar dichas cantidades y para
que concuerde. Asilo doy otorga siendo testigos instrumentales y a la vez
conocimiento Don Jesus Lopez Rodriguez y Dey Candido Rodriguez, ambos
mayores de edad, de comercio y vecinos de esta ciudad sin excepcion, para que
sean seguros. Testados de ley de derecho que los por escrito documento, por su
cedi en Tuteria en la que se aprueba la otorgante firmada con su espresado testimonio y
lo cual de comu a las otorgante y testigos de su profesion y ocurrencia de Tuteria en el

Josefa Masada

Antonio

Jesus Lopez

Candido Rodriguez



Así se hizo
En San Sebastian

de Guardo Cadalig Condé. Todos cuantos dere-
chos y acciones le correspondan y puedan
corresponderle de la herencia de sus muera-
dos padres. dejando a Guardo de des-
de su nacimiento como dueño absoluto de los cuantos bienes
quedaron interinos de dicha herencia. El precio convenido
de esta cesión es de setecientas cincuenta y sesenta y siete
reales, cantidad que confiesa el Francisco habido
de Guardo, y se entregó satisfecha y con anterioridad, y está
Yo Guardo Cadalig Condé, en su calidad de cesionario, acepto esta
cesión y en favor para los usos de fortuna, con firmeza de esta
y en obsequio de la cesión según derecho. Yo el Notario Luis de los
Reyes las advertencias legales en arropo y de veras quedando en los enterados
de lo antes de su guarany en el día de sus obrados de hoy luego de lo de lo judicial
y extrajudicial que fueren suscritos en un libro de esta escritura. En
dicho y otorgan sueldo testigos instrumentales y a los de su consentimiento
Francisco Garcia y Don Benigno Parde y Pico, mayores de edad, cumplidos y con
estabilidad, sin cesación para que los testigos. Enterados de su contenido
hecho por este documento por y a nombre de cada uno de los testigos y lo que se
debe firmar con los testigos y conmigo. Y todo lo cual se acuerda y se
prueba y testigos de su profesión y veracidad según y al dho yo el Notario
Comunidad "Notariales" Manifiesto "Luis de los Reyes"

Francisco Cadalig Ricardo Cadalig
José Suárez García Benigno Parde Pico
Notario Luis de los Reyes



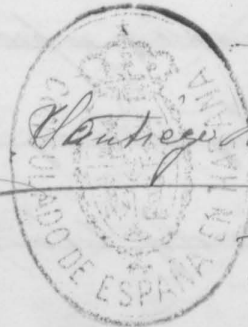
CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos cincuenta y uno
 En la ciudad de la Habana a doce de Diciembre
 de mil novecientos tres, ante mí, Don Teodoro Vare-
 la y Gil, Notario de España en esta residencia por-
 ciendo funciones Notariales comparece = Don Fa-
 briel Vega Alonso, mayor de edad, natural de Me-
 ros de Vera, provincia de Zamora, de estado
 soltero, de oficio formalero, vecino de esta ciudad,
 de oficio número ocho, provisto de su correspondien-
 te cédula de nacionalidad, del corriente año ex-
 pedida por este Consulado bajo el número diez mil
 doscientos cuarenta y cinco. Manifiesta haberse
 en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada
 le conste en contrario y teniendo qui suiva la capaci-
 dad legal necesaria para este acto, libre y espontá-
 neamente dice: Que confiere poder especial para
 auxilio y cumplido cuanto es derecho y requiere
 y se requiere, a favor del Señor Don Francisco
 Vega Vesta, frater del otorgante, labrador y vecino
 de Meros de Vera, para que en nombre y repre-
 sentación del otorgante practique lo siguiente:
 Reclame cobros y percibos de los Señores Don
 Martin y Don Francisco Llanas Alonso,
 primos del otorgante, las entidades que

de adeudados y que asciende a dos mil cuatrocientas
setenta y cinco pesetas de primero y a mil pesetas
de segundo, dichas cantidades las facilito y otorgo
a los mencionados Señores sin interes alguno, y con
un otorgamiento de ^{Diez} Suor Comis de España y la Habana
Doy fuente Palacio Camba y con fecha veintinueve de Enero
de mil novecientos diez y en la cual se publica en las
manos Doy Martini Doy Francisco Navarro, a devolved dichas
deudas de los cuales se termino de los cuales, respondiendo a la cantidad
que contribuye, con los bienes adquiridos por aquellos, por compra
por herencia. Así mismo faculto a su referido padre
que practique cuantos actos de diligencias y gestiones sean
para conseguir el cobro de las citadas cantidades y de los intereses
de las mismas y pueda adeudarlos y lo sucesivo, y para
que vendiendo otorgando las cantidades que por las causas
que dan lugar a los correspondientes recibos. Así mismo y con
testes instrumentales y que se observen con Doy Julio Benavente
Doy Santiago Ferrero Múñica ambos mayores de edad, empobrecidos y racionales de tanta edad
y sin que se les otorga, y con presencia de testigos, de y de los que se
menciona, por y a nombre de los cuales se otorga y se publica
en todo lo cual, de comores a otorgante y testigos de su propia voluntad, yo el

Gabriel Segal

Julio Benavente



Antonio Ferrero

Esté mi
Antonio Ferrero

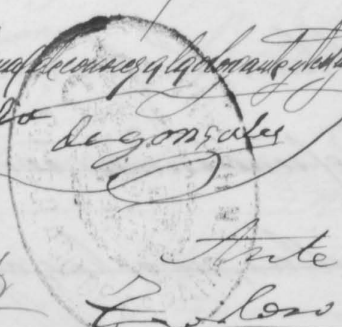


REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos cincuenta y dos
 En la ciudad de la Habana a quince de Diciembre de
 mil novecientos tres, ante un Don Teodoro Varela J. P. Vie-
 conde de España y esta residencia, ejerciendo funciones
 Notariales, comparece = Doña Francisca Rosa y León,
 Viuda de Don Francisco González Romero, mayor de
 edad, natural de la Habana, de su casa, y vecina de es-
 ta ciudad y de Vedado, casó diez y nueve número treinta
 setenta y seis. Manifiesta hallarse en el pleno goce de
 sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y
 teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para
 el acto, libre y espontáneamente dice: Suplico poder expedir esta
 cédula y cumplido cuanto es derecho y requerir y requerir a pla-
 vor de los Señores Don Francisco Ojeda Salvador, Abogado No-
 tario Mayor Eclesiástico, y Don Florencio Carrasco Cuadra-
 do, mayor de edad, de comercio, ambos (mayores de edad, y ve-
 cinos de Madrid, para que juntos o separadamente y en nombre
 de la otorgante, Reclamen, cobren y perciban todas cuantas
 cantidades y adeuden a la otorgante por concepto de pen-
 siones atrasadas de su difunto esposo Don Francisco González
 Romero, de los Ministerios, Circunscripciones y de la Catedral
 y Casas Reales así como de cuantos más centros, oficinas,
 Dependencias correspondan, formando nombramientos, nomi-
 nillas, recibos, ajustes, liquidaciones y cuantos más

documentos cualquier naturaleza sea y necesarios
Porque heay esta Clavula a efecto de facultar a sus refe-
rendos a poderados para que ayuday a todos los muer-
tos Centros y Practicay en auto ractor diligencia
y gestiones sea necesarias. Por que asi mismo recurro y pido
a los Jueces y demas Tribunales de Justicia, en dadas
y recibiendo sellos, hasta su terminacion, interponiendo y en caso
de los recursos gubernativos, contenciosos, contenciosos ordinarios
y demas que se aplican, promoviendo a fedientes de rehabilita-
cion y Practicando en su lugar la oficina que corresponde
todo cuando hariq la otorgante es persona, para consecucion de
de las pensiones obradoras aduadadas q sus hijos y sus herederos
de de sus hijos corresponden. Que con esta la otorgante se pre-
sente revocay para la cuanta mas poderos haya facultado y que
Asi mismo facultar a sus referidos para que pueda y entienda
Presente y la persona que tenga por conveniente. Que lo que
se vierde de todos instrumentales y q lo que se conviniere. Que Juan
Suarez y Diaz y Leg. Manuel Pinarilla Corballe, ambos may ores de esta
de concierne y vamos de esta ciudad de Campañario de la provincia de Madrid, que
no brevia de esta y sea su ocupacion para que se tales testigos que se piden
deben de ser por este instrumento, por un acuerdo de brevia q se tiene y que se aplica y se
de en los libros y comiso. Que de lo que se conviniere q los autos, testigos, de sus herederos y demas q se
Francisca Rosa de los Rios de Gonzalez Manuel Pinarilla

Manuel Suarez Diaz



Ante mi
Francisco Vazquez



RESOLUCION DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos cincuenta y tres
 En la ciudad de la Habana a quince de Diciembre
 de mil novecientos tres, ante mi Don Teodoro
 Varela Gil, Notario de España en esta residencia
 en ejerciendo funciones Notariales Confia-
 re: Doña Antonia Casigao, Anciana, me-
 jor de edad, natural de Ferras, Coruña, de
 estado viuda, de su casa, vecina de esta ciudad
 en el Vedado, en la calle S. entre diez y once y veinte
 y uno, provista de cedula de secundad, coniente expedida
 por el Ayuntamiento de Coruña, bajo el núme-
 ro dos mil cuarenta y seis, Manifiesta hallarse en
 el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada
 impida o contrarie y teniendo a su juicio
 la capacidad legal necesaria para este
 acto, libre y espontáneamente dice: Que concede
 a su hija Conrado Lopez Casigao, de quince
 años de edad, soltera, vecina de Coruña, en
 confianza de su tío Don Rafael Casigao Anciano,
 Autorización y permiso, para que previo
 los requisitos legales pueda embarcar
 en el Puerto de España que sea más
 conveniente, para este de la Habana
 a donde deba ir a reunirse con su

madre la autorizante. Es espereq vola
dad de la comfuercente que las Autorida
des competentes, no pongay ostando algun
q su citada hija y la dejen embarcar librem
te para esta Isla. Asi lo diu la otorga
y leida que le fue la presente. Spafirma
y ratificaq su contenido y forma en
Pruebas de su conformidad. Queda
lo cual. yo el infrascripto Vicario
Certifico

Antonia Cagigas

Ante mi

Gerardo Varela





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número cuatrocientos cincuenta y cuatro
 En la ciudad de la Habana a diez y seis de Diciembre
 de mil novecientos tres, ante mí, D.º Sr. Teodoro Varela
 G.º, Vicecónsul de España en esta residencia ejercien-
 do funciones ^{Notariales} (Judiciales) Comf.º carces = D.º Sr. Baldomero
 Lopez Franco, natural del Consejo de Oñes, parro-
 quia de Barcelona, pueblo de Carbajal, provincia de
 Oviedo, de veinte años de edad, soltero, jornalero
 y vecino de esta ciudad en Juliano cincuenta y
 siete, inscrito en este Consulado con su correspon-
 diente cédula de nacionalidad de quince años,
 y diez. Que por lo que se refiere a servicio militar,
 necesita acreditar los extremos siguientes =

Que de los tres hermanos que soy, yo soy único
 que sostengo a sus ancianos padres, D.º Sr. Santiago
 Lopez Fernandez y D.º Sr. Leonor Frances Fernandez
 puesto que sus otros dos hermanos Manuel y Vicente
 están casados y tienen que sostenga a sus respectivas
 esposas, las que en la actualidad viven. Que man-
 sualmente gano a sus mencionados padres una
 cantidad, producto de su trabajo, con que cubro
 sus gastos. Que sus ancianos padres no cuentan
 con trabajo y no perciben otra can-
 tidad para su sustento que la que gano el

dicens: y que se le vno por un muy gran perjuicio
obediendole a servir en ellas por las razones ya
dichas. Presente como testigos de la verdad, a los
Coy Juan Perez Suarez, mayor de edad, de comercio y vecino
de Villacavieja un. a Coy Victoriano Cueto y Diego
mayor de edad, de comercio y vecino de Galiano cincuenta y
y 9 Coy Hermenegildo Rodriguez y Rodriguez mayor de edad, de
comercio y vecino de Villacavieja treinta y cinco, quienes por el
juramento y forma de decir verdad, manifiestan y declaran
concretamente que es verdad todo lo declarado por el
decedido a quien concurran como su familia, y que
semanas y da por terminado este auto. Causa de
dicho y testigos del presente documento, y que
dos y todos en su contenido y firmados
un y en prueba de su conformidad. Queda
mas. yo el Notario Certifico. En Villacavieja
Vale

Baldomero Lopez y Francisco
Juan Perez Juan
Victoriano Cueto Diego

Hermenegildo Rodriguez y Rodriguez

Atte. nro

Escoloro Varela

